



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 042-2024-GRP-GGR-DGA/DRH

Cerro de Pasco, junio 18 del 2024

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTOS:

La Carta N°002-2024-JREC, de fecha 27 de mayo de 2024, Informe N° 0013-2024-GRP-GGR-DGA/DRH-NRHC, de fecha 03 de junio de 2024, Informe N° 045-2024-GRP-GGR-DGA-DRH/UR, de fecha 05 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestario;

Que, la Dirección de Recursos Humanos es un órgano de tercer nivel organizacional, depende de la Dirección General de Administración, encargada de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema de Personal. Sus funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones - ROF es emitir Resoluciones Directorales en base a sus competencias y atribuciones en materia de sus competencias y normas legales. Así mismo procesar Resoluciones Directorales de acuerdo a la delegación de atribuciones referentes a los procesos técnicos del sistema de personal;

Que, mediante Carta N°002-2024-JREC, de fecha 27 de mayo de 2024, el ex servidor **Abg. Jhon Richard ESTRELLA CARBAJAL**, solicita pago de vacaciones trucas, que laboro como **Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Pasco**, bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°645-2023-G.R.P./GOB, de fecha 02 de noviembre de 2023, **RESUELVE** en su Artículo Segundo, **DESIGNAR**, a partir de fecha al **Abg. Jhon Richard ESTRELLA CARBAJAL**, como **Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Pasco**, bajo la modalidad CAS Confianza del Decreto Legislativo 1057, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, según Resolución Ejecutiva Regional N°210-2024-G.R.P./GOB, de fecha 20 de mayo de 2024, **RESUELVE**, en su artículo Primero, **ACEPTAR LA RENUNCIA DAR POR CONCLUIDO** la Designación del **Abg. Jhon Richard ESTRELLA CARBAJAL**, como **Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Pasco**;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, según la Ley N°29849 – Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057, en el inciso f), del artículo 6°, **determina, "otorgar al trabajador (CAS) vacaciones remuneradas de (30) días naturales"**, al mismo precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, así mismo según la modificatoria del artículo 2° de la ley N° 29849, donde prescribe: que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y trucas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 042-2024-GRP-GGR-DGA/DRH

Que, según el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial, de Contratación Administrativa de Servicios, prescribe: **"El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de quince (15) días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado"**;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios –CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios con el que alcanza el derecho a descanso físico el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)";

Que, el numeral 4 del artículo 8°, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que taxativamente que el descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad, y la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del servidor a gozar el descanso con posterioridad;

Que, según el Informe N° 0260-2021-SERVIR-GPGSC, emitida por la autoridad Nacional del Servicio Civil, se desprende, **"La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente"**;

Que, de conformidad al Informe Técnico N° 421-2016-SERVIR/GPGSC emitida por la Autoridad Nacional del Servicios Civil en su fundamento 2.4, determina que el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012) estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), **el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año**;

Asimismo, en su fundamento 2.5 del referido informe, señala **"Es así que el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);"**

Que, mediante Informe Técnico N° 125-2013-SERVIR/GPGSC, emitida por la autoridad Nacional del Servicio Civil, señala: **"De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho de vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);"**

Que, del Informe N° 013-2024-GRP-GGR-DGA/DRH-NRHC, de fecha 03 de junio de 2024, emitido por la responsable Bach. Noemi Ruth HURTADO CARLOS, Técnico en Escalafón y Control Personal de la Dirección de Recursos Humanos, efectúa la compensación vacacional para **el pago de vacaciones truncas y no gozadas**, correspondiente al periodo comprendido desde 06 de noviembre del 2023 hasta el 21 de mayo del 2024, como **Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Pasco**, alcanzando un récord laboral de seis (06) meses y 15 días, el ex servidor **Abg. Jhon Richard ESTRELLA CARBAJAL**, derecho



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 042-2024-GRP-GGR-DGA/DRH

reconocido por el Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 29849- Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales;

Que, con Informe N° 045-2024-GRP-GGR-DGA-DRH/UR, de fecha 05 de junio del 2024, suscrito por el Especialista Administrativo I - Unidad de Remuneraciones, Mg. Raúl Carlos Torres Vilca, que efectuó el cálculo en base a la última remuneración percibido por el ex servidor **Abg. Jhon Richard ESTRELLA CARBAJAL**, tiempo a calcular seis (06) meses y 15 días, la suma de **S/ 2,973.32 (Dos Mil Novecientos Setenta y Tres Con 32/100 Soles)**, como se detalla y;

DEPENDENCIA	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
CARGO	DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
ULTIMA REMUNERACIÓN	S/5,489.19
MESES (06)	FORMULA ASIGNADA (5489.19/12)*6=2744.6
DÍAS (15)	FORMULA ASIGNADA (5489.19/12/30)*15=228.72
SUB TOTAL	2744.6+228.72=2973.32
MONTO ASIGNADO	2,973.32

En base a los documentos de los vistos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución; y de conformidad a las facultades y atribuciones otorgadas prescrito en el artículo 55°, literal (S) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 408-2017-G.R.PASCO/CR y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR VACACIONES TRUNCAS (COMPENSACIÓN VACACIONAL) a favor del ex servidor **Abg. Jhon Richard ESTRELLA CARBAJAL**, como ex trabajadora (CAS) del Gobierno Regional Pasco, del régimen Decreto Legislativo N° 1057- Ley de Contratación Administrativa de Servicios, servicios prestados como **Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Pasco**, a partir 06 de noviembre del 2023 hasta 21 de mayo de 2024, récord laboral de, seis (06) meses y 15 días, el tiempo de cálculo de compensación, la suma de **S/ 2,973.32 (Dos Mil Novecientos Setenta y Tres Con 32/100 Soles)**, y descuento de ley: ONP 13% en base a los documentos de visto y fundamentos expuestos en los considerandos.

DEPENDENCIA	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
CARGO	DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
ULTIMA REMUNERACIÓN	S/5,489.19
MESES (06)	FORMULA ASIGNADA (5489.19/12)*6=2744.6
DÍAS (15)	FORMULA ASIGNADA (5489.19/12/30)*15=228.72
SUB TOTAL	2744.6+228.72=2973.32
MONTO ASIGNADO	2,973.32

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que demande el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución se afectarán a las específicas de gasto: 2.1.4.1.1.6.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Remuneraciones de la Dirección de Recursos Humanos la elaboración de la planilla y trámite correspondiente conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado y a la Dirección General de Administración para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍCASE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ABG. JORGE LUIS VENTOCILLA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Cc
Archivo
> U.E.
> U. Rem
JCVDOR

SISGEDO
Reg. Doc.: 02677122
Reg. Exp.: 01567801